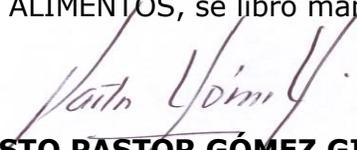


CONSTANCIA: Mayo 05 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se libró mandamiento de pago el día 10 de mayo de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 464
Radicado No. 2021-00129

Por auto del 10 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA, madre y representante legal del niño M.C.R., en contra del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del mandamiento ejecutivo al señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto que libró mandamiento de pago en la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA y/o a su representante judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva al señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV